

"Centenario de la Ciudad de Neuquén"

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 9925.-

VISTO:

El Expediente N° CD 211-B-2003; y

CONSIDERANDO:

La Ordenanza N° 8033 Código de Faltas, en su punto 2, Artículo 14°) inciso 4, establece que el pago voluntario extingue la acción.-

Que este concepto debe ser aplicado únicamente para faltas que no constituyen una irregularidad permanente ya que o contrario es aceptar que el pago voluntario valida la trasgresión de las normas vigentes.-

Que en el caso de la aplicación del Código de Edificación y otras normativas como las ambientales, las trasgresiones deben subsanarse, resultando inaceptable que subsistan las mismas.-

Que el Órgano Ejecutivo Municipal y los Juzgados de Faltas deben contar con las herramientas necesarias para hacer subsanar todas las trasgresiones a las Ordenanzas vigentes y evitar que permanezcan en forma antirreglamentaria obras y actividades, que generen perjuicios a la comunidad.-

Que la aplicación del Código de Faltas puede aparejar resultados no deseados e impedir un eficaz ejercicio del Poder de Policía.-

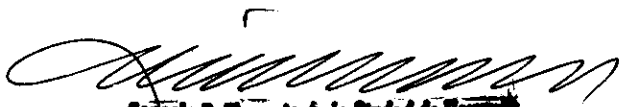
Que el pago Voluntario extingue la acción (Artículo 14 inciso 4 del Código de Faltas), es decir, que en casos como los que aquí se denuncian, quedan finiquitados con el solo pago de una multa, que además se hace con el 30% de descuento si se efectiviza dentro de los cinco primeros días.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 129°), Inciso c), del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 006/2004, emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 03/2004 del día 11 de marzo próximo pasado y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 04/2004, celebrada por el Cuerpo el 25 de marzo del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67°, inciso 1°), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1°): INCORPORASE el Artículo 14°) Bis del Libro Primero - Parte
-----General - TITULO VI EXTINCIÓN DE ACCIONES Y PENAS de


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. DARIO WALTER TRONCOSO
SECRETARIO LEGISLATIVO

"Centenario de la Ciudad de Neuquén"

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

la Ordenanza N° 8033 – Código Municipal de Faltas, el que quedará redactado de la siguiente manera:

LIBRO PRIMERO

PARTE GENERAL

TITULO VI EXTINCIÓN DE ACCIONES Y PENAS

ARTICULO 14º) Bis: El pago voluntario no extinguirá las acciones en los casos -----donde se persista en el incumplimiento de las ordenanzas y demás normas vigentes y no se subsanen las irregularidades que dieran lugar a la sanción.

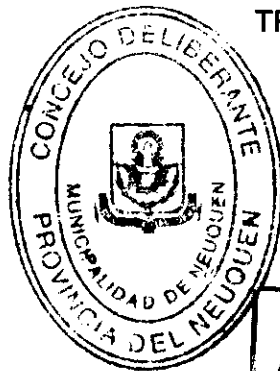
ARTICULO 2): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CUATRO (Expediente N° CD 211-B-2003).-

ES COPIA:

SCRZ.-


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DR. DARDO WALTER TRONCOSO
SECRETARIO LEGISLATIVO



FDO: BURGOS
TRONCOSO.-

Publicación Boletín Oficial
Municipal N° 3462
Fecha: 07, 03, 04

Ordenanza Municipal N°	4925 /200
Promulgada por Decreto N°	0373 /2004
Expte N°	CD-211-B-03
Obs. :	